

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 050

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 1068 (EMERGENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO).

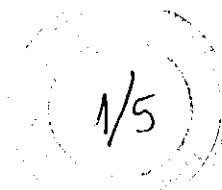
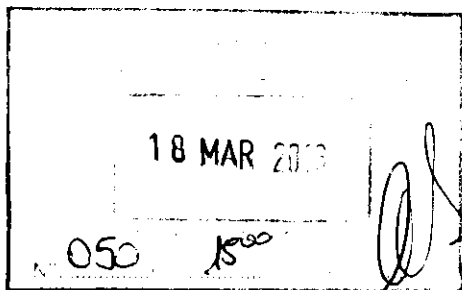
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 18 de Marzo de 2016.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, además de representar una manifestación política idéntica a la ya expresada en la sesión especial de los días 8 y 9 de enero del corriente año al tratarse la Ley de Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene también por miras el constituirse en la herramienta legal idónea que nos permita a los fueguinos, recuperar la paz social en nuestra Provincia.

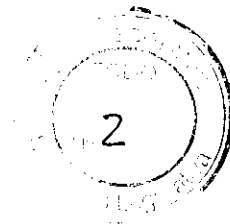
En aquella oportunidad, manifestamos que dicha Ley, por una parte, castigaba a los jubilados y activos, y por otra parte, beneficiaba a los grandes deudores del sistema previsional, es decir, a los Municipios de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, y por supuesto al Poder Ejecutivo y demás poderes del Estado.

Asimismo expresábamos, que a través de la misma, se estaba atacando de manera manifiesta una de las conquistas más importantes que en materia de derechos sociales que habíamos obtenido en la República Argentina en los últimos 50 años, como era la movilidad previsional, que vale recordar, tiende a reparar lo que el proceso inflacionario produce en los haberes previsionales de nuestros jubilados.

Por último, también expresamos que la novación de la deuda reconocida a favor del IPAUSS por la Ley provincial 676, además de ser perjudicial a los intereses de la institución de cita, se constituía en una especie de "manto de olvido" sobre la conducta que han tenido los últimos funcionarios del gobierno que se ha retirado hace poco y que, sinceramente, ha puesto en jaque los sistemas previsional, el de salud y el educativo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



Hoy, a tan sólo 69 días de la sanción de la mentada Ley 1068, hemos sido testigos de una serie de manifestaciones y marchas públicas de parte de miles de empleados estatales - activos y pasivos - quienes en forma pacífica, han expresado su manifiesta disconformidad a lo que representa una reducción de sus haberes salariales y previsionales que, en la ley, se instituyó a través del llamado Fondo Solidario.

Como legisladores del MPF y de la oposición, y ante la ausencia de medidas concretas que tiendan a resolver tal preocupante marco social, entendemos que es hora de hacer un aporte en pos de la resolución del conflicto existente y por ello, proponemos el presente proyecto de ley.

Lo hacemos, convencidos que una gobernalidad democrática seria y sostenida en el tiempo, es obligación de todos.

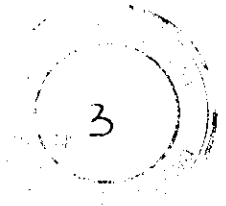
Por ello, si bien nos diferenciamos de la propuesta oficialista, de igual modo queremos dejar en claro que no compartimos la beligerancia sindical en contra de quienes han sido elegidos por la voluntad popular para representarlos.

Tampoco compartimos medidas de acción política sindical - instalación de carpas, corte de rutas o de acceso al aeropuerto de Ushuaia - que no respetan los derechos de los demás ciudadanos ni pretensiones salariales extremas que lo único que provocan es el cercenamiento de derechos a los más vulnerables.


Pero a pesar de lo antes apuntado, no podemos dejar de reconocer – como ya lo dijimos en la sesión legislativa de los días 8 y 9 enero del 2016 – que la exigencia de un aporte extraordinario y compulsivo de las características del Fondo Solidario a los empleados estatales y a nuestros jubilados es un verdadero despropósito en un País donde se proyecta una inflación anual del 30 al 35%, actualización de tarifas de servicios públicos que rondan en un 25% y la ausencia de actualizaciones salariales.



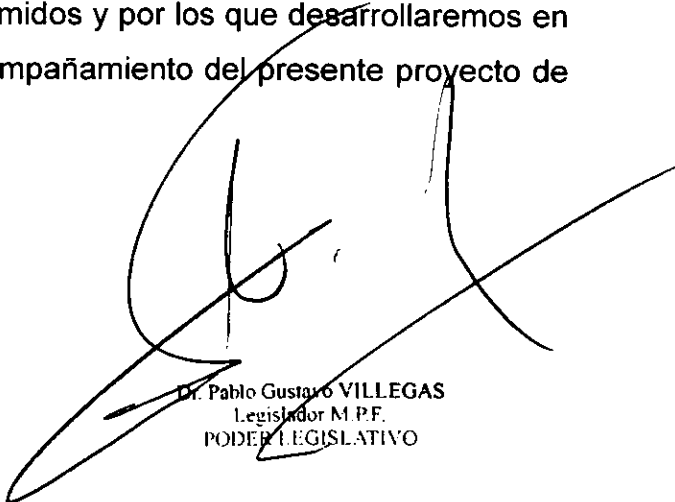
Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



En definitiva, por los argumentos esgrimidos y por los que desarrollaremos en Cámara, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



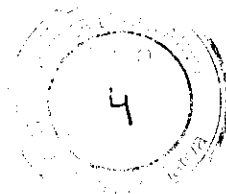
Mónica Susana UQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Derógase de la Ley provincial 1068, Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los artículos 5º, 8º, 9º, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, y los Anexos I y II.

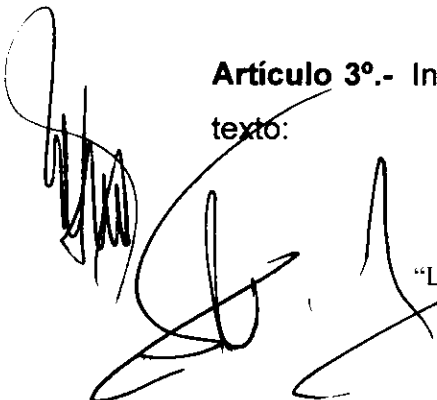
Artículo 2º.- Incorpórase a la Ley provincial 1068 el artículo 35 bis con el siguiente texto:

“Artículo 35 bis.- Durante el plazo de la emergencia, la totalidad de los funcionarios electos o designados en cargos de planta política en el Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos de control del Estado provincial, Banco de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas, y órganos de control de los municipios de la Provincia, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, abonarán un aporte jubilatorio adicional extraordinario equivalente al cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo.

Dichos fondos serán transferidos al IPAUSS conjuntamente con los aportes y contribuciones del mes en que correspondan, integrarán recursos del sistema previsional y no serán considerados a cuenta del pago de ninguna deuda existente.”.

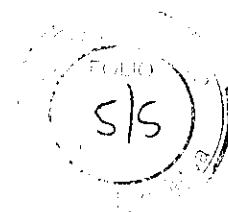
Artículo 3º.- Incorpórase a la Ley provincial 1068 el artículo 35 ter con el siguiente texto:



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



“Artículo 35 ter.- Se mantiene la plena vigencia del Decreto provincial 761/2013. Las sumas ingresadas al IPAUSS deberán ser deducidas del monto de la deuda consolidada que se determine de acuerdo a la presente ley.”.

Artículo 4º.- Incorporárase a la Ley provincial 1068 el artículo 35 quáter, con el siguiente texto:

“Artículo 35 quáter.- Autorízase al IPAUSS a transferir los fondos disponibles en las cuentas del sistema asistencial para el pago de los haberes jubilatorios. A tales efectos, autorízase al Presidente a realizar las transferencias entre ambas cuentas de acuerdo a las necesidades de caja de las mismas.

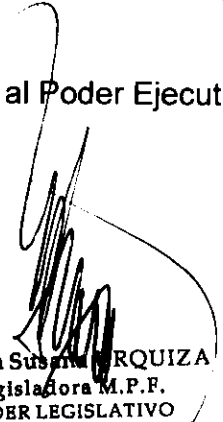
Dicha autorización deberá aplicarse sin afectar ni poner en riesgo la normal prestación de servicios asistenciales a cargo del IPAUSS.

Los fondos que resulten utilizados del sistema asistencial en el sistema previsional deberán ser restituidos a dicho sistema a medida que los organismos aportantes hagan efectivos los pagos de aportes y contribuciones correspondientes al sistema previsional y todo otro recurso percibido correspondiente al IPAUSS.

En ningún caso la transferencia de fondos autorizada por la presente ley podrá significar una quita de fondos al sistema previsional.”.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo el corrimiento de los artículos de la Ley provincial 1068 según corresponda contemplando las presentes modificaciones.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mónica Susana RQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO